

## **Aspectos Fundamentales de Derechos Humanos en el Sistema de las Naciones Unidas**

**Por Barbara A. Frey, J.D., Directora del Programa de Derechos Humanos,**

**Universidad de Minnesota**

**Presentado 24 abril 2013, Universidad Católica de Oriente, Rio Negro, Colombia**

### **Introducción**

En los últimos cincuenta años se ha visto un crecimiento sin precedente de las normas y la jurisprudencia de los derechos humanos a nivel internacional y regional. El establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 condujo a una nueva era del derecho internacional, en la cual los Estados-miembro acordaron renunciar a parte de su soberanía con el objeto de asumir obligaciones mutuas para promover y proteger los derechos de los individuos como asunto de interés internacional. Estas obligaciones respecto a los derechos humanos, consagradas en la Carta de las Naciones Unidas, y articuladas en mayor detalle por medio de tratados multilaterales y otros instrumentos jurídicos, son aplicadas por medio de un monitoreo colectivo y mecanismos de aplicación de la ONU. No obstante que estos mecanismos aún se encuentran en etapa de desarrollo en cuanto a su efectividad, el constante aumento de leyes sobre derechos humanos, la jurisprudencia y los procedimientos representa un clima político internacional en el cual la protección de los derechos humanos genera una expectativa fundamental de su cumplimiento por parte de todos los Estados de la comunidad internacional.

Se espera que los Estados cumplan con las obligaciones de los tratados de protección de los derechos humanos internacionales, a través de la incorporación de protecciones internacionalmente reconocidas de derechos humanos en sus leyes nacionales, y que implementen esas protecciones de manera efectiva. En caso de fallar en el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los derechos humanos, los Estados podrían estar sujetos a la crítica de

uno o varios de los órganos internacionales de monitoreo que han sido creados para recibir informes y comunicados y para interpretar las obligaciones legales de los Estados dentro del marco de los derechos humanos de la ONU. Los procedimientos internacionales no pretenden sustituir a los procedimientos legales nacionales para la protección de los derechos humanos, sino más bien son un intento de fomentar la protección de los derechos humanos a nivel nacional. Los defensores de los derechos humanos pueden, a su vez, utilizar los hallazgos y las recomendaciones de los órganos internacionales de monitoreo y de expertos, para presionar a los gobiernos nacionales a remediar y prevenir violaciones.

## **I. Fuentes de las Leyes Internacionales de Derechos Humanos**

Las fuentes reconocidas del derecho internacional vinculante incluyen tratados, costumbres, las cuales son evidencia de una práctica general del Estado aceptada por ley, y principios generales de ley “reconocidos por las naciones civilizadas”. (Artículo 38, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia). Los tratados y las costumbres son conocidos como “ley dura”. Las obligaciones de la ley dura son reconocibles y aplicables a los Estados en juicios internacionales y en las cortes nacionales. Los estándares de la “ley suave”, incluyendo declaraciones no vinculantes u obligatorias, códigos, resoluciones y principios adoptados por organismos internacionales, constituyen fuentes adicionales para la interpretación de las normas y sirven de orientación y guía.

La obligación vinculante central de proteger los derechos humanos aparece en la Carta de las Naciones Unidas (UN Charter). Los estatutos de la Carta indican la promoción y el respeto de los derechos humanos como uno de los propósitos de la organización (Artículo 1(3)) y obligan a cada uno de los Estados-Miembro a promover los derechos humanos y a tomar medidas, en

conjunto o por separado, para alcanzar ese objetivo (Artículo 55(c) y 56). El término “derechos humanos” no está bien definido en la Carta de las Naciones Unidas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue el primer instrumento exhaustivo sobre derechos humanos que fue adoptado por una organización internacional global y está reconocida como la definición oficial de las obligaciones sobre derechos humanos a las que se refiere la Carta de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal proclama dos amplias categorías de derechos: los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales. Los derechos civiles y políticos articulados en los primeros 21 artículos de la Declaración Universal incluyen: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; la prohibición de la esclavitud; la prohibición de la tortura y del trato cruel, inhumano o degradante; el derecho a no ser arrestado, detenido o exilado de manera arbitraria; el derecho a juicio justo, la presunción de inocencia, y la prohibición de leyes y castigos *ex post facto*; la libertad de expresión, de religión, de reunión; la libertad de movimiento, el derecho a la participación política.

Entre los derechos económicos, sociales y culturales proclamados en los artículos 22-27 de la Declaración Universal se encuentran los derechos a la seguridad social, al trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual pago por igual trabajo, a una remuneración justa y favorable por el trabajo, así como al descanso y al ocio. La Declaración Universal también garantiza el derecho a la educación, que debe ser gratuita por lo menos en las etapas primarias, y el derecho a disfrutar de la cultura, incluyendo las artes, y a compartir los beneficios de los avances científicos.

Los tres últimos artículos de la Declaración Universal se refieren al contexto y a los equilibrios que deben ser considerados en el marco de la protección de los derechos humanos. El

Artículo 28 reconoce la necesidad de un orden social e internacional que respalde los derechos humanos. El Artículo 29 toca los nexos cruciales que existen entre las protecciones de los derechos humanos fundamentales y el mantenimiento de la ley y el orden, poniendo énfasis sobre los deberes de los individuos respecto a la comunidad, y menciona que los derechos humanos sólo pueden ser limitados “tal como lo determina la ley, únicamente con el propósito de proteger el reconocimiento y el respeto de los derechos y las libertades de otras personas y de acuerdo a los requisitos justos de la moralidad, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática”.

Los derechos primeramente mencionados en la Declaración Universal fueron mayormente detallados en dos Pactos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor en 1976 y actualmente reúne a 160 Estados-Partes, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que también entró en vigor en 1976 e incluye ahora a 167 Estados-Partes. La Declaración Universal, los dos Pactos y el Protocolo Opcional del Pacto Civil y Político componen la “Ley Internacional de Derechos Humanos”. Además de la Ley Internacional de los Derechos Humanos, la ONU ha adoptado otros ocho tratados importantes de derechos humanos: La Convención sobre Genocidio (1948); la Convención de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965); la Convención de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (1979); la Convención Contra las Torturas y Otras Formas de Trato o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984); la Convención de los Derechos de los Niños (1989); y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y Miembros de sus Familias (1990); La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada (2006) y la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidades (2006).

La creación de nuevas protecciones legales es un proceso continuo en las Naciones Unidas. Los “Mediadores de Normas” (“Norm entrepreneurs”) (Ann Marie Clark), incluyendo Estados, grupos minoritarios, poblaciones étnicas e indígenas, así como ONG, laboran dentro del sistema de la ONU, desarrollando nuevas obligaciones de derechos humanos o detallando las obligaciones existentes. Los proponentes de nuevas normas usualmente trabajan dentro de los órganos de derechos humanos en la ONU, tales como el Consejo de la ONU de Derechos Humanos, para alistar el apoyo de los Estados-miembro para el desarrollo de principios y estándares. Los Comités redactores, compuestos por Estados-miembro y asesorados por las ONG y otros expertos, se dedican a desarrollar nuevas normas que puedan ser adoptadas de manera consensual, generalmente en forma de declaraciones. Es común que el trabajo de redacción se prolongue por varios años hasta poder conseguir un consenso en torno a un instrumento que comprende normas nuevas o emergentes. La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), por ejemplo, tomó más de treinta años en desarrollarse desde el planteamiento de la idea hasta su aceptación. Una vez que los Estados-miembro han adoptado una declaración que reconoce un nuevo conjunto de derechos, los proponentes usualmente presionan para desarrollar y adoptar un tratado vinculante que detalle esos derechos. Sin embargo, el desacuerdo o la controversia entre los Estados-miembro respecto a la creación de nuevas obligaciones pueden retardar el proceso, y en ocasiones transcurren varias décadas antes de que los derechos establecidos en la declaración inicial puedan ser consolidados en normas internacionales vinculantes. Desde la aceptación de la Declaración de los Derechos de Personas con Discapacidades (1975) hasta la Convención de Derechos de Personas con Discapacidades (2006) pasaron treinta años. De manera similar, transcurrieron treinta años desde la Declaración de los Derechos de los Niños (1959) hasta la Convención sobre los Derechos de los Niños

(1989). El paso del tiempo frecuentemente se caracteriza por un reconocimiento lento, incluso forzado, por parte de los Estados, del conjunto de derechos que deben respetar y asegurar, con el objeto de ser miembros acreditados de la comunidad internacional. En su etapa inicial, la mayoría de los derechos humanos son redactados en términos generales. Por ejemplo, el Artículo 3 de la Declaración Universal proclama: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, sin articular los pasos específicos que los Estados deben tomar para cumplir su obligación de proteger estos derechos. El Artículo 6.1 del Pacto Civil y Político va sólo un poco más lejos en su enunciación del derecho a la vida: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. Esta definición proporciona una escasa guía a los Estados que desean que sus prácticas estén en conformidad con la ley internacional vinculante.

La interpretación de los derechos humanos internacionales, entonces, inevitablemente recae sobre las instituciones internacionales, incluyendo las cortes, las agencias administrativas, y otros expertos que están en posición de elaborar el contenido de esas normas. El impacto de la “ley suave” consiste en crear y recomendar obligaciones más detalladas respecto a los derechos humanos, en lugar de prescribir obligaciones estrictas. Las fuentes típicas de “ley suave” incluyen instrumentos tales como recomendaciones y resoluciones de organizaciones internacionales, declaraciones y “actas finales” publicadas a la conclusión de conferencias internacionales, e incluso propuestas elaboradas por grupos de expertos. Las organizaciones no gubernamentales (“ONG”) juegan también un papel importante en la interpretación de normas internacionales relacionadas con la “ley suave”, por medio de convocar expertos o apoyando trabajos académicos y profesionales dirigidos a clarificar y a desarrollar obligaciones legales a nivel internacional.

## II. La Aplicación de Estándares Internacionales

Las leyes internacionales de derechos humanos, que abarcan tratados vinculantes y otros estándares, son legalmente aplicadas por los órganos de monitoreo, y políticamente impuestas por medio de la supervisión de los organismos basados en la Carta de las Naciones Unidas. Las funciones de supervisión incluyen el proceso del Examen Periódico Universal, así como un vasto sistema de relatores especiales y grupos de trabajo, temáticos y nacionales, autorizados para investigar e informar acerca de las prácticas de derechos humanos de los países miembros de la ONU.

### A. Órganos de Tratados

Los principales tratados de derechos humanos de la ONU establecen comités que están diseñados para monitorear la actuación de los Estados-partes respecto a los términos del tratado. Actualmente existen siete comités que monitorean la implementación de los tratados centrales de derechos humanos. A continuación está la descripción de estos órganos, formulada por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos:

1. El **Comité sobre la Eliminación de Discriminación Racial** fué el primer órgano establecido, y ha monitoreado la implementación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial desde 1969.
2. El **Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales** fué creado en 1987 para llevar a cabo el mandato de monitoreo del Consejo Económico y Social (*Economic and Social Council - ECOSOC*) bajo el Convenio Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
3. El **Comité de Derechos Humanos** fue creado en 1976 para monitorear la implementación del Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

4. El **Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres** ha monitoreado la implementación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres en los Estados partes desde 1982.
5. El **Comité contra la Tortura**, creado en 1987, monitorea la implementación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
6. El **Subcomité para la prevención de la Tortura**, fue creado en 2006. El Subcomité tiene una función operativa que consiste en visitar todos los lugares de detención en los Estados partes, y una función de asesoramiento, que consiste en la prestación de asistencia y asesoramiento a los Estados Partes y los Mecanismos Nacionales de Prevención. Además, el SPT coopera, para la prevención de la tortura en general, con los órganos competentes de las Naciones Unidas y los mecanismos, así como con instituciones u organizaciones internacionales, regionales y nacionales.
7. El **Comité sobre los Derechos de los Niños**, ha monitoreado desde 1990 la implementación de la Convención sobre los Derechos de los Niños en los Estados partes, así como también dos Protocolos Facultativos del CRC respecto a soldados y a la explotación de los niños.
8. El **Comité sobre Trabajadores Migrantes** sostuvo su primera sesión en marzo del 2004 y monitorea la implementación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y Miembros de sus Familias.<sup>1</sup>
9. El **Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad**, sostuvo su primera sesión en 2009 y monitorea la convención del mismo nombre.
10. El **Comité contra las Desapariciones Forzadas** empezó su trabajo en 2011. Tiene 37 Estados partes. Ha tenido solamente 4 sesiones en total.

Cada órgano de tratado está compuesto por 10 a 23 expertos independientes, con capacidad reconocida en el tema de derechos humanos. Los miembros expertos, que deben ser nacionales de los Estados Partes, son elegidos por períodos fijos y renovables de cuatro años.

---

<sup>1</sup> Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU, Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Hoja Informativa # 30 <http://www2.ohchr.org/english/bodies/docs/OHCHR-FactSheet30.pdf> (visitada el 26 de diciembre, 2007). Versión en español en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet30sp.pdf>

Cada órgano de tratado de derechos humanos examina y responde a los reportes periódicos de los Estados Partes del tratado. Muchos de los órganos de tratados también llevan a cabo funciones adicionales, incluyendo la consideración de quejas individuales, la publicación de comentarios y observaciones generales que dan una interpretación más detallada de los derechos especificados en el tratado, la organización de reuniones para discutir temas relacionados con el tratado, así como también llevan a cabo investigaciones. Cada órgano de tratado es independiente y, no obstante los esfuerzos que se realizan para coordinar el trabajo de los órganos, los procedimientos difieren de uno a otro. Por lo tanto, los defensores que pretenden utilizar el sistema de los órganos de tratados, deben familiarizarse con el calendario y los reglamentos de los comités con los cuales desean trabajar.

Aunque los órganos de tratados han comenzado a contribuir de manera significativa a la jurisprudencia y a las prácticas de derechos humanos, existen varios problemas que limitan su efectividad en cuanto a la protección de derechos humanos en la práctica. Los comités se enfrentan con retrasos en la entrega de informes de los Estados, con informes inadecuados y con la falta de entrega de informes de los Estados Partes en general. El creciente número de órganos de tratados ha tenido como resultado un aumento en el número de informes que los Estados deben preparar y entregar. Para ahorrar tiempo y trabajo, los Estados frecuentemente envían esencialmente el mismo informe, con información limitada, a diversos órganos de tratados. Los Estados se quejan justificadamente de que las obligaciones relacionadas con sus informes son agobiantes y de que existe duplicación. Como parte del esfuerzo para resolver estos problemas, los presidentes de los órganos de tratados se reúnen con regularidad, y el Secretariado de la ONU se ha esforzado en armonizar el trabajo de los órganos, que ahora suman nueve.

Las ONG juegan un papel importante en lo que respecta a la efectividad de los órganos de

tratados de derechos humanos de la ONU. Los miembros expertos de los varios comités que monitorean la implementación de los tratados dependen de las ONG para recibir información y publicidad. Las ONG también tienen una función crucial en el proceso de preparación y entrega de los informes del Estado a los órganos de tratados: Las ONG alientan a los Estados Partes a presentar a tiempo informes exhaustivos, preparan “informes alternativos” a los Comités como reacción a las inexactitudes e insuficiencias en los reportes de los Estados; se reúnen informalmente con los miembros de los Comités para proporcionarles información de fondo sobre la ejecución del Estado en lo que se refiere al tratado; y diseminan información sobre los hallazgos y las observaciones del Comité respecto al informe del Estado, para asegurar su impacto sobre la situación de los derechos humanos a nivel nacional. Las ONG también realizan labor de cabildeo para que los órganos de tratados visiten ciertos países, se reúnan sobre asuntos del tema, y redacten comentarios generales que elaboren sobre el significado de las obligaciones específicas que el tratado demanda de los Estados. Por último, las ONG frecuentemente proporcionan servicios de representación legal a los individuos que desean enviar quejas o comunicaciones contra los Estados Partes, en las que alegan violaciones del tratado.

## **B. Órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas.**

Además del trabajo de los órganos de tratados, la ONU ha creado varios órganos políticos y procedimientos para la aplicación los derechos humanos. La Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 68, establece una Comisión de Derechos Humanos que funciona bajo la autoridad del Consejo Económico y Social. Debido a que se han percibido problemas de efectividad y objetividad en la Comisión, en 2006 la Asamblea General aprobó reformas que reemplazaron a la Comisión de Derechos Humanos de 53 Estados-Miembro por un Consejo de Derechos Humanos compuesto por 47 Estados-miembro. El Consejo de Derechos Humanos es ahora el

órgano “responsable de la promoción universal del respeto por la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción ninguna y de manera justa y equitativa” (A/Res/60/251). El Consejo está autorizado para atender situaciones de violaciones de derechos humanos, servir como foro de diálogo sobre asuntos relacionados con los derechos humanos, y a emitir recomendaciones a la Asamblea General para un mayor desarrollo de la ley internacional en el campo de derechos humanos. Siendo un órgano político nuevo, los procedimientos y las prioridades del Consejo están en proceso de evolución.

Los miembros del Consejo son elegidos a un período de tres años por una mayoría de votos en la Asamblea General, y la membresía está basada en una representación geográfica equitativa. Los miembros no pueden servir por más de dos períodos consecutivos. La membresía geográfica actual del Consejo es la siguiente: Grupo de Estados africanos- trece; grupo de Estados asiáticos- trece; grupo de Estados de Europa Oriental- seis; grupo de Estados de América Latina y el Caribe- ocho; y el grupo de Estados de Europa Occidental- siete. El Consejo tiene autorización para reunirse por lo menos tres veces al año, por un período total no menor de diez semanas, y a convocar sesiones especiales si obtiene el apoyo de un tercio de los miembros.

El Consejo ha mantenido muchos de los mecanismos de imposición establecidos durante las 62 sesiones anuales del trabajo de la Comisión – incluyendo procedimientos temáticos y nacionales —y ha agregado uno nuevo, el Examen Periódico Universal. Los procedimientos de derechos humanos del Consejo tienen como base constitucional la Carta de las Naciones Unidas, que exige a los Estados-Miembros promover los derechos humanos. Debido a su autoridad con base en la Carta, estos procedimientos pueden ser utilizados para revisar las prácticas de todos los Estados miembros de la ONU, y no se se limitan sólo a los Estados que han ratificado tratados específicos sobre derechos humanos. Este amplio alcance le permite al Consejo de

Derechos Humanos de la ONU y a sus órganos secundarios evaluar el historial de derechos humanos incluso de los Estados más poderosos o evasivos.

#### 1. Procedimientos Temáticos y Nacionales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU

El término “procedimientos especiales” se refiere a una categoría de mecanismos que han sido establecidos por la Comisión de Derechos Humanos y adoptados por el Consejo de Derechos Humanos, y que están relacionados con situaciones específicas en un país, o con asuntos temáticos en todo el mundo. Actualmente existen 36 mandatos temáticos y 12 mandatos relacionados con países. Los mandatos de procedimientos especiales generalmente apoyan el monitoreo, la investigación e informes sobre situaciones relacionadas con los derechos humanos, tanto sobre países, o asuntos que han sido identificados como de gran importancia para el Consejo de Derechos Humanos. Los titulares del mandato pueden ser individuos -- llamados “Relator Especial”, “Representante Especial del Secretario-General”, “Representante del Secretario-General”, o “Experto Independiente”—o grupos de trabajo, compuestos por cinco expertos individuales provenientes de las cinco regiones geográficas de la ONU.

En 2013, el Consejo de Derechos Humanos sostuvo mandatos de procedimientos especiales respecto a los siguientes países: Belarus (2012), Cambodia (1993), Côte d’Ivoire (Ind Expert)(2011); DPRK (2004); Eritrea (2012); Haiti (Ind Expert) (1995); Iran (2011); Myanmar (1992); Palestinian Territories Occupied since 1967 (1993); Somalia (Ind Expert) (1993) ; Sudan (Ind Expert)(2009); y Syria (2011). Los 36 mandatos temáticos incluían: vivienda, detención arbitraria, la venta de niños, educación, la pobreza extrema, alimentos, la independencia de jueces y abogados, pueblos indígenas, racismo, terrorismo, tortura, tráfico de personas y la violencia contra mujeres.

Las funciones de los procedimientos especiales varían dependiendo del tema que están autorizados a investigar. En su mayor parte consisten en recibir información sobre alegaciones específicas acerca de violaciones a los derechos humanos y en hacer llamados urgentes a los Gobiernos, solicitándoles una clarificación. En su informe anual al Consejo los titulares del mandato de procedimientos especiales resumen todas las comunicaciones confiables de violaciones que han recibido y las respuestas de los gobiernos relevantes respecto a esas violaciones. Los titulares del mandato también pueden llevar a cabo visitas a los países para investigar asuntos relacionados con los derechos humanos. Por lo general, los titulares del mandato envían una carta al Gobierno de un país solicitando una visita y, si el Gobierno acepta, se le extiende una invitación. Algunos países han emitido una “invitación abierta”, lo cual significa que, en principio, ellos están dispuestos a recibir las visitas de cualquier titular de mandato de procedimientos especiales. Al término de sus visitas, los titulares de mandato emiten un reporte con sus hallazgos y recomendaciones.

## 2. Examen Periódico Universal

El mecanismo de revisión de derechos humanos que el Consejo ha establecido más recientemente es el Examen Periódico Universal, y su objetivo es asegurar la revisión de las obligaciones de todos los Estados miembros de la ONU respecto a los derechos humanos básicos. Ésta fue ideada como una reforma para garantizar que la membresía en el Consejo de Derechos Humanos esté reservada para los Estados que comprueben su respeto por los derechos humanos en su propia gobernanza nacional.

La revisión es basada en un documento de 20 páginas presentado por el Estado, y en una recopilación de 10 páginas preparada por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, en base a los hallazgos y las observaciones de los órganos de tratados y de los

procedimientos especiales sobre el Estado bajo revisión. El Consejo también tomará en cuenta información fidedigna presentada por las ONG y otros interesados, resumida en un informe de 10 páginas por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. Los documentos presentados por las ONG estarán limitados a 5 páginas con adjuntos, que incluyan las prácticas de derechos humanos del Estado durante los últimos cuatro años.

Cada Estado está sujeto a revisión en el marco del examen periódico universal cada cuatro años. Los exámenes se llevan a cabo en Ginebra, Suiza, en el Palacio de Naciones, en tres sesiones de dos semanas cada año. Dieciséis Estados son revisados en cada sesión, para un total de 48 Estados revisado cada año. El primer ciclo de revisión se inició en abril de 2008 y la última sesión de este ciclo inaugural tuvo lugar en octubre de 2011. El segundo examen a Colombia llevó a cabo ayer en el Consejo de Derechos Humanos.

### **Conclusión**

Esta ha sido una breve introducción a las fuentes de los derechos humanos y el implementación de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas. Hemos hablado de la definición de los derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos siguientes, y el creciente número de tratados de derechos humanos en este sistema importante. También hemos considerado algunos de los métodos de aplicación de los derechos humanos, incluido el papel de los órganos de tratados y los órganos basados en la Carta. El Consejo de Derechos Humanos es el órgano político encargado de promover y proteger los derechos humanos en el sistema de la ONU. Hacia este fin, el Consejo ha desarrollado varios procedimientos especiales, incluyendo 36 grupos expertos temáticos y 12 procedimientos especiales que pertenezcan a un país específico. El Consejo estableció el Examen Periódico Universal para asegurar que todos los Estados miembros de la rendición de cuentas sobre

derechos humanos para participar en las Naciones Unidas. Se completó la primera ronda de exámenes en octubre de 2011 y ahora está llevando a cabo la segunda ronda.